

Anexo

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

A continuación damos a ustedes información detallada del contenido de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 19 de octubre de 2018.

A. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISTINTAS OBLIGACIONES.

La 3ª RMF 2018 publica los plazos para cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el sector:

Presentación del dictamen fiscal 2017 (regla 2.13.2)

El dictamen y la información a que se refiere la regla 2.13.2, se podrá presentar a más tardar el 13 de agosto del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2018 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar".

Si no se cumple con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 3 de agosto de 2018).

Reglas relativas a la cancelación de los CFDI (artículo cuarto de la 3ª RMF)

Las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 que se refieren a los procedimientos para la cancelación de los CFDI, serán aplicables a partir del 1º de noviembre de 2018.

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 17 de septiembre de 2018).

Por su importancia, damos a continuación un resumen de ambas reglas.

- Regla 2.7.1.38. se refiere a la cancelación de CFDI que va a requerir para ello, la aceptación del receptor del CFDI.
Se dan dos opciones: (a) Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario; o (b) Solicitar la cancelación directamente a través del Portal del SAT.
En ambos casos, el receptor del comprobante fiscal recibirá a través del buzón tributario la solicitud de cancelación y deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.
Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el receptor no realiza manifestación alguna; se considerará que éste ha aceptado la cancelación del CFDI.

- Regla 2.7.1.39. se refiere a los casos en los cuales la cancelación del CFDI NO VA A REQUERIR la aceptación del receptor del CFDI¹.
Entre los casos que se mencionan los siguientes CFDI:
 - Aquellos cuya cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
 - Por concepto de nómina, de egresos o de traslado.
 - Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.

¹ Más adelante se comentan modificaciones a esta regla publicadas en la 3ª RMF 2018.

- Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
 - Que amparen retenciones e información de pagos.
 - Expedidos en operaciones realizadas con el público en general, emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales o a contribuyentes del sector primario, cumpliendo con requisitos específicos que se dan en la regla.
 - Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- La regla específica que cuando se cancele el CFDI pero la operación subsista, el contribuyente deberá emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado.

Reglas para el cumplimiento optativo de las obligaciones de subcontratación (artículo quinto de la 3ª RMF)

La Reforma Fiscal 2017 incorporó nuevas obligaciones a cumplir para las empresas que celebran contratos de subcontratación laboral.

Al respecto, la RMF 2018 en sus numerales 3.3.1.49, 3.3.1.50 y 3.3.1.51, da facilidades para cumplir con dichas obligaciones.

En resumen, las facilidades permiten cumplir con las disposiciones de la LISR y del IVA en esta materia a través de certificados del cumplimiento de sus obligaciones, que los contratantes podrán obtener vía consultas a un apartado específico en el portal del SAT.

Las consultas a su vez se realizan a un apartado donde los contratistas registrarán el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las leyes del ISR, del IVA y del Seguro social.

Los contratistas previamente deben autorizar a sus contratantes para que estos puedan consultar en dicho apartado, los datos relacionados con sus contratos de subcontratación.

El plazo para realizar las consultas y cumplir con estas obligaciones se ha venido prorrogando. La 3ª RMF 2018 da los plazos definitivos como sigue:

- La fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a septiembre de 2018 y sucesivos, será el último día del mes de octubre de 2018².
- El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017 podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018.³

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 28 de septiembre de 2018).

Reglas CLAVE vehicular (Segundo artículo transitorio)

La integración de la clave vehicular de los vehículos híbridos y eléctricos fue modificada a partir del 12 de julio de 2018, sin embargo, este artículo permite que se integre conforme a las reglas vigentes hasta el 11 de julio del 2018. Esta facilidad estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018⁴.

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 3 de agosto de 2018).

B. MODIFICACIONES RELACIONADAS CON EL CFDI.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (regla 2.7.1.44).

² Regla 3.3.1.50

³ El aviso lo regula el artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la 1ª RMF 2018, dado a conocer en el Portal del SAT el 7 de febrero de 2018.

⁴ Regla 2.7.1.30, fracción I, en la parte referente a vehículos híbridos y eléctricos.

Se publica este nuevo numeral, con importantes facilidades relativas a los CFDI que tienen como método de pago la leyenda “Pago en una sola exhibición” y que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición.

Los puntos principales son:

a) Requisitos para poder optar por la facilidad.

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.
- Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

b) Acreditamiento del IVA.

Cuando el pago del monto total que ampare el comprobante se efectuó entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se expidió el CFDI, el acreditamiento del IVA e IEPS, respectivamente, deberá realizarse por el receptor del CFDI en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

c) Pago realizado en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

d) Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla.

El último párrafo de la regla menciona lo que debe hacerse en el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.

Los pasos son:

- El contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación.
- Se debe emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Este nuevo CFDI debe estar relacionado con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
- En su momento, por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, se deben emitir adicionalmente el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda⁵. de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 17 de septiembre de 2018 y es aplicable desde el 1º de septiembre de 2018).

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (regla 2.7.1.39).

Se podrán cancelar los siguientes CFDI sin la aceptación del receptor:

⁵ El CFDI y su complemento de pago se regulan en las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35

- Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)⁶.
- Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
- En el supuesto de la regla 2.7.1.44., último párrafo, que se acaba de comentar.

(La regla fue publicada anticipadamente en la página del SAT desde el 17 de septiembre de 2018).

Otras reglas relacionadas con los CFDI.

Se publican además las siguientes modificaciones no relacionadas con el sector:

- Regla 2.7.1.24. Facilidades para Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general. Se dan facilidades adicionales a los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado y para aquellos que tributan conforme a flujo de efectivo.
- Regla 2.7.1.37 Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP.
- Regla 2.7.1.45. Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI.
- Regla 2.7.1.46 Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.
- Regla 2.7.1.47. Opción para que el contribuyente permita la habilitación de terceros para que realicen tramites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.
- Regla 2.7.5.4. Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos para Las personas que administren planes personales de retiro.

C. REGLAS DIVERSAS DE IMPORTANCIA PARA EL SECTOR.

Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías (regla 1.10)

Se especifica que las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal y a las Delegaciones en las promociones, CFDI, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a las Alcaldías.

Se aclara que lo anterior no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía (regla 2.5.22).

⁶ Anteriormente se mencionaba: "Los que amparen ingresos por un monto hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)". La diferencia, como se puede ver es que antes el limite no incluía el IVA.

Se nos informa que la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de las Alcaldías, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo⁷.

Reglas para contribuyentes que utilizan “Mi contabilidad”.

Los contribuyentes personas físicas que se dedican a actividades empresariales o de arrendamiento, excepto aquellos que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”⁸ en el Portal del SAT y de las personas físicas dedicadas a actividades primarias⁹, tendrán las siguientes facilidades:

a) Presentación de sus declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA (regla 2.8.1.23).

Podrán presentar sus declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”¹⁰.

En el aplicativo deberán manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Se les da la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos y se les indica el procedimiento para ello.

b) Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.24).

Se les permite presentar también las declaraciones complementarias en el mismo aplicativo.

La regla lista las declaraciones sujetas a esta facilidad, entre otras:

- Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- Porque no declararon todas las obligaciones.
- Por modificación de obligaciones.
- Por línea de captura vencida.

c) Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.25).

Se les dan las siguientes facilidades:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

d) Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad”, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Estos contribuyentes quedan relevados de cumplir con la obligación de presentar la *DIOT*.

⁷ El cambio de denominación de Delegaciones a Alcaldías previsto en el “DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, fue publicado en el DOF el 05 de febrero de 2017, y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018

⁸ Los contribuyentes que utilizan esta aplicación son los del RIF (Régimen de Incorporación Fiscal).

⁹ Son las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras.

¹⁰ Esta aplicación está disponible en el Portal del SAT.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 (regla 2.8.3.1).

Se les permite a las personas físicas efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas¹¹.

Se da el procedimiento para ello.

Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad (regla 2.8.5.5).

Se agrega en esta regla la opción para pagar el ISR del ejercicio fiscal vencido en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas.

Se da el procedimiento para ello.

Confirmaciones de criterio a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación (regla 2.12.15).

Esta nueva regla va a permitir a los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, utilizar las confirmaciones de criterio emitidas por la autoridad que se hayan emitido con anterioridad al ejercicio de facultades de comprobación.

Se indican los casos en que la confirmación va a proceder y los pasos a seguir para ello.

D. OTRAS REGLAS PUBLICADAS EN LA 3ª RMF 2018.

Se publican adicionalmente las siguientes reglas que no son de interés general para el sector:

a. Disposiciones generales.

1. 9 Anexos de la RMF. Se publican los siguientes anexos:

- Anexo 17 De los Proveedores de Servicio Autorizado y los Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos.
- Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”.
- Anexo 31 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”.
- Anexo 32 “De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”.

1.11 Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

b. Del Código Fiscal de la Federación.

2.1.37 Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación.

Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos.

¹¹ La regla que aparecía publicada en este numeral hasta la 2ª RMF 2018 se refería a la declaración anual del ISR 2016.

2.8.1.7, fracción. III. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual para contribuyentes del capítulo 2.6

2.21.6 Obligaciones de los órganos certificadores.

2.21.9 Causas de revocación de la autorización para operar como órgano certificador.

c. Del Impuesto Sobre la Renta.

3.11.3 Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual.

3.11.7 Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual.

3.17.6 Administración de planes personales de retiro.

3.17.8 Información y constancias de planes personales de retiro.

3.21.3.2 Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

d. Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

5.2.39 Proveedor de Servicio Autorizado para proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS.

5.2.40 De los Proveedores de Servicio Autorizado.

Octubre 2018